GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2026-40615047-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2026

Referencia: "TRANSPORTES FURLONG S.A." - 2360-0072014/23

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0072014, del año 2023, caratulado "TRANSPORTES FURLONG S.A.".

Y RESULTANDO: A fojas 555/583, la Jefa del Departamento Relatoria II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dictó la Disposición Delegada SEATYS Nº 2628, de fecha 19 de junio de 2026, mediante la cual determinó que la firma "TRANSPORTES FURLONG S.A." (CUIT 30-51907152-1), en su actuación como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - CM, correspondiente al período fiscal 2021 por el ejercicio de las siguientes actividades verificadas: "Servicio de transporte automotor de carga n.c.p." (Código NAIIB'18 492299), "Servicios de gestión y depósitos fiscales " (Código NAIIB'18 522092), "Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderias n.c.p." (Código NAIIB'18 523090), "Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p."(Código NAIIB'18 649999).

Establece, por su artículo 4º que las diferencias adeudadas al Fisco por el contribuyente ascienden a un total de Pesos Diecinueve millones ciento noventa y cuatro mil novecientos veintinueve con 60/100 ($ 19.194.929,60), la que deberá ser abonada conjuntamente con los accesorios establecidos en el artículo 96 del Código Fiscal, Ley 10.397, T.O. 2011 correlativos anteriores, calculados a la fecha de su efectivo pago. En su artículo 5º establece que los saldos a favor del contribuyente, plasmados en la Planilla de liquidación Formulario R-222, ascienden a la suma de Pesos Un millon ochocientos noventa y un mil cuatrocientos treinte y siete con

40/100 ($1.891.437,40).

Por su artículo 6°, aplica una multa por Omisión equivalente al nueve por ciento (9%) del impuesto omitido por haberse constatado en el período involucrado la comisión de la infracción por omisión prevista y penada por el artículo 61 primer párrafo del citado Código.

Por último en su artículo 9º, atento a lo normado por los artículos 21 inc. 2), 24 y 63 del Código Fiscal, establece que resultan responsables solidarios e ilimitados con el contribuyente de autos, por el pago del gravamen establecido en el acto, como asimismo por la multa aplicada e intereses que pudieran corresponder, los Señores Eduardo Furlong, Graziella Degastaldi, Juan Carlos Furlong, Martín Furlong, Mary Adela Wilson de Furlong, María Elena Furlong de Torino.

A fojas 591/602, se presentó el Sr. Eduardo Furlong, en su carácter de apoderado de "Transportes Furlong S.A.", por derecho propio, y en representación de los Señores Martín Furlong, Juan Carlos Furlong, Mary Adela Wilson, María Elena Furlong y la Señora Graziella Degastaldi de Furlong por su propio derecho, todos con el patrocinio Contador Público Oscar Noseda, e interpusieron recurso de apelación contra el acto administrativo referido, en los términos del artículo 115, inciso b), del Código Fiscal.

A fojas 644 el Departamento Representación Fiscal procedió a elevar las actuaciones a esta Instancia, de conformidad a las previsiones del artículo 121 del Código Fiscal.

Recibidas las actuaciones en este Tribunal, a fojas 658 se dispuso la adjudicación de la causa a la Vocalía de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mariana Rodríguez, conjuntamente con el Dr. Gabriel Fabián De Pascale y la Cra. María Fernanda Campo, quedando radicadas las actuaciones en la Sala III.

Atento a la resolución que se dicta en el presente, corresponde prescindir de la sustanciación de las etapas procesales subsiguientes previstas en la normativa ritual, a fin de evitar un dispendio innecesario de actividad jurisdiccional, en resguardo del principio de economía procesal.

Y CONSIDERANDO: Que con carácter previo al tratamiento de las cuestiones traídas a conocimiento de esta Alzada, corresponde expedirse acerca de la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Furlong, en su carácter de apoderado de "Transportes Furlong S.A.", por derecho propio, y en representación del Sr. Juan Carlos Furlong.

En tal inteligencia, es atribución propia y excluyente de este Cuerpo verificar el

cumplimiento de los requisitos formales que habilitan la interposición del recurso, entre ellos el plazo y la forma de presentación, elementos esenciales cuyo examen no admite dilación ni discrecionalidad. El control de estos extremos reviste carácter obligatorio, en tanto que su cumplimiento depende la procedencia de la instancia.

Sentado ello, corresponde atender a lo dispuesto por el artículo 115 del Código Fiscal -vigente al momento de la interposición-, el cual establece: “Contra las resoluciones de la Autoridad de Aplicación, que determinen gravámenes, impongan multas, liquiden intereses, rechacen repeticiones de impuestos o denieguen exenciones, el contribuyente o responsable podrá interponer dentro de los quince (15) días de notificado, en forma excluyente, uno de los siguientes recursos: a) Reconsideración... b) Apelación ante el Tribunal Fiscal...”.

De las constancias de autos surge que la notificación del acto administrativo impugnado estuvo a disposición de la firma y del Señor Juan Carlos Furlong como responsable solidario, en sus respectivos domicilios electrónicos, el día 22 de junio de 2026, por tal motivo, corresponde tenerlos por notificados el día 23 de junio de 2026, es decir el día martes inmediato posterior en virtud de no haberse abierto el documento digital con anterioridad a ello- artículo 5° apartado b) de la Resolución Normativa N° 7/14 y modificatorias (conforme surge a fojas 584/585). A su vez, se notifica al Señor Eduardo Furlong el dia 29 de junio de 2026 mediante formulario Único de notificación (R-132), constancia obrante a fojas 586.

Por su parte, el recurso de apelación interpuesto ante este Tribunal registra cargo de recepción de fecha 31 de julio de 2026 a las 09.00 hs (fojas 591).

De la simple confrontación de dichas fechas se desprende, de manera inequívoca, que el remedio procesal fue deducido una vez vencido el plazo perentorio de quince (15) días hábiles previsto en el artículo 115 del Código Fiscal. Entre la notificación del acto administrativo y la interposición del recurso transcurrió el término legalmente establecido, circunstancia que obsta a la habilitación de la instancia revisora.

Cabe recordar que los plazos para la interposición de recursos administrativos revisten carácter perentorio e improrrogable, conforme lo dispone el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 7647/70, de aplicación supletoria en virtud de la remisión efectuada por el artículo 4º del Código Fiscal T.O. 2011 y modificatorias.

Finalmente, se estima oportuno aclarar que la solución que se adopta en modo alguno vulnera el derecho de defensa en juicio consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional, en tanto la parte contó con la posibilidad cierta de ejercer oportunamente el remedio procesal previsto por la normativa vigente y no lo hizo

dentro del término legal. La garantía constitucional no ampara la negligencia de quien, habiendo tenido adecuada oportunidad para hacer valer sus derechos, omite ejercerlos en tiempo propio (Fallos: 287:145; 290:99; 306:195, entre otros).

En consecuencia, corresponde declarar la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto a fojas 591/602, por el Sr. Eduardo Furlong, en su carácter de apoderado de "Transportes Furlong S.A.", por derecho propio, y en representación del Señor Juan Carlos Furlong, con el patrocinio Contador Público Oscar Noseda y firme respecto de los mismos, la Disposición Delegada SEATYS N° 2628/26, dictada por el Departamento Relatoria II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto a fojas 591/602, por el Sr. Eduardo Furlong, en su carácter de apoderado de "Transportes Furlong S.A.", por derecho propio, y en representación del Señor Juan Carlos Furlong, con el patrocinio Contador Público Oscar Noseda y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 2628/26, dictada por el Departamento Relatoria II de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Registrese, notifiquese. Cumplido, continúe el trámite de las actuaciones respecto del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Furlong en representación de los Señores Martín Furlong, Mary Adela Wilson, María Elena Furlong y por la Señora Graziella Degastaldi de Furlong, por su propio derecho.

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana
Date: 2026.11.10 16:05:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodriguez
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián
Date: 2026.11.12 09:10:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CAMPO María Fernanda
Date: 2026.11.12 10:45:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Fernanda Campo
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.11.12 11:38:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.11.12 11:38:52 -03'00'

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número: PV-2026-40616623-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 12 de Noviembre de 2026

Referencia: "TRANSPORTES FURLONG S.A." - 2360-0072014/23

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-40615047-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5121.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán
Date: 2026.11.12 11:42:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti
Secretario
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.11.12 11:42:27 -03'00'